

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 419 -20  
(de 18 de Septiembre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Mercantil Banco, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 8046 de 29 de agosto de 1977, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 1 de septiembre de 1977, Sección de Personas Mercantil Ficha No. 17249, Rollo 785 e Imagen 502, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor total de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 11 de junio de 2020, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 15 de junio 2020 y correos reiterativos de observaciones el 6 y 31 de agosto, y 11 de septiembre de 2020, las cuales fueron atendidas el 17 de agosto y 2, 3, 11 y 15 de septiembre de 2020;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Mercantil Banco, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Mercantil Banco, S.A.:**

**Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por la suma de hasta Setenta y Cinco millones de dólares (US\$75,000,000.00).**

El Programa Rotativo de los Valores Comerciales Negociables tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, serán emitidos en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado en forma desmaterializada. Las Series que integren la Emisión tendrán un vencimiento no inferior a noventa (90) días, ni superior a trescientos sesenta (360) días.

La base de cálculo que se utilizará para el cómputo de los intereses de los Valores Comerciales Negociables es de días transcurridos entre trescientos sesenta (360).

**La Fecha de Oferta Inicial es el 23 de septiembre de 2020.**

Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en forma desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, y en denominaciones de Mil Dólares (US\$ 1,000.00), y en múltiplos de esta denominación y serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

Cada Serie devengarán intereses a partir de su fecha de emisión y hasta su fecha de vencimiento. La tasa de interés podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Valores Comerciales Negociables devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus

necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al prospecto informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado mediante un suplemento al prospecto Informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva y, será revisada y fijada al menos diez (10) días calendarios antes del inicio de cada período de interés por empezar, y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo, en el mercado interbancario de Londres, (London Interbank Market) o su equivalente, según las condiciones de mercado en ese momento. Adicionalmente, el Emisor notificará a la Central Latinoamericana de Valores las tasas de intereses aplicables.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Valores Comerciales Negociables, parcialmente o totalmente, de cada una de las Series o la totalidad de las mismas.

Los fondos serán utilizados de forma individual o en conjunto para financiar el crecimiento de su cartera crediticia entre otros usos del giro ordinario de negocios.

Esta Emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de intereses o del capital, así como tampoco por activos o garantías otorgadas por empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas al Emisor. Por tanto, los fondos que genere el Emisor en su giro normal del negocio serán las fuentes originarias con que contará para el pago de intereses y el capital de los Valores Comerciales Negociables.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

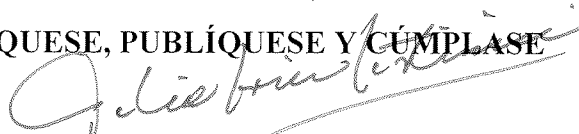
**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **Mercantil Banco, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Julio Javier Justiniani**  
Superintendente